<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 6 de febrero hogaño, se allegó solicitud por el abogado en amparo de pobreza del extremo activo, deprecando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, no se encuentra embargo de remanentes ni tampoco títulos judiciales por cuenta del proceso.

Sírvase proveer,

David Felipe Osorio Machetá
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero nueve (9) dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**138**
RADICACION:	**255726101367-2013-80204**
PROCESO:	**EJECUTIVO DESPUES DE IRI**
EJECUTANTE:	**HUMBERTO OLAYA PAEZ**
EJECUTADO:	**ELIZABETH RUIZ WERFIA**

Vista la constancia secretarial que antecede y, revisada la foliatura, tenemos que se encuentra una medida cautelar respecto del vehículo con placas LAL 57B, el cual se encuentra en custodia del secuestre Luis Fernando Fernández Arias. En consecuencia, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se dispone fijar sus honorarios definitivos en la suma de doscientos mil pesos ($200.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutada y, así mismo, lo correspondiente a los gastos de parqueadero donde se encuentra el vehículo, también correrán por cuenta de la ejecutada. Para ello se concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ